



# Resolución Directoral

N°0510-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjui, 12 de Marzo de 2025.

**VISTO;**

La Carta N° 001-2025-EHR, de fecha 07 de Marzo de 2025; presentado por el **SP. ELIAS HERRERA ROJAS**, identificado con **DNI N° 42792987**, solicita Licencia sin goce de haber; procediendo a expedir el Acto Resolutivo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, aprueba la modificación al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín, y en su Art. 179° Dirección Regional de Salud: Establece que es el Órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la Salud, regular y fiscalizar bienes y servicio de salud, organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos, la Dirección Regional se constituye en las autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar, evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de San Martín;

Que, sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, mediante Informe Técnico N° 000031-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 12 de enero de 2022, precisa lo siguiente: "2.5 Asimismo, cabe señalar que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, sean bajo el mismo u otro régimen laboral, se aplica con la reserva de la plaza de carrera, cuya suspensión del vínculo primigenio será hasta que dure el cargo materia de designación", complementándolo con lo señalado en el numeral "2.6 (...) Por disposición expresa de la norma en caso que el servidor designado no pertenezca a la carrera, culmina su vínculo laboral con el Estado. A partir de ello se tiene que al ser una figura propia de los servidores de carrera o nombrados bajo el Decreto Legislativo N° 276, esta no sería extensiva a servidores de otros regimenes laborales, o incluso servidores del referido régimen laboral que no tengan la condición de servidores de carrera". Del mismo modo, en el numeral 3.4 concluye lo siguiente: "Los servidores bajo el RECAS pueden ser contratados, en la misma entidad o en una distinta, para asumir un cargo de confianza. Para dicho efecto, deben suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de remuneraciones), observando los límites en la duración de la licencia; caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción".

Que, realizada dicha precisión, se tiene que el solicitante es servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para laborar en la Procuraduría Pública Regional San Martín, y con el documento de la referencia solicita licencia sin goce de haber, la misma que debe ser atendida como licencia sin goce de haber por asuntos particulares. Al respecto, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 32223, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), establece lo siguiente:

"Artículo 6. Contenido el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

[...]

m) Percibir la remuneración prevista para el cargo de confianza o para el puesto de dirección designado o encargado; y retornar a su puesto de origen terminada la designación o encargatura.

[...]"

Artículo 2. Incorporación de los artículos 6-A y 6-B al Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios



# Resolución Directoral

**N°0510-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.**

Juanjui, 12 de Marzo de 2025.

Se incorporan los artículos 6-A y 6-B al Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con los siguientes textos:

"Artículo 6-A. Certificación de experiencia laboral en cargo de confianza o de puestos de dirección  
El trabajador CAS indeterminado que sea encargado o designado para asumir cargo de confianza o puesto de dirección tiene derecho a recibir una constancia o certificado de trabajo por el período en que ha asumido dicho cargo o puesto.

Artículo 6-B. Ocupación temporal del puesto de trabajo del trabajador CAS designado  
Mientras dure la designación del trabajador CAS indeterminado para asumir un cargo de confianza o un puesto de dirección, su posición de origen es cubierta mediante un contrato CAS temporal, cuya duración es hasta el término de dicha designación. El incumplimiento de esta disposición genera responsabilidad en el responsable de la oficina de recursos humanos de la entidad".

Que, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgan a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional.

Que, la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS. Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia.

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Estando a lo informado por el Director de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Director de Planificación, Gestión Financiera y Administrativa, Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera y la Oficina de Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central:

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°963-2017-MINSA y Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, Resolución Directoral Regional N°11-2025-GRSM/DIRESA/DG, de fecha 09 de enero del 2025, en el que se Ratifica al Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, con efectividad a partir del 06 de enero del 2025;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°. **CONCEDE**, con eficacia anticipada, la **LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES** al SP. ELIAS HERRERA ROJAS, trabajador contratado bajo el alcance del régimen laboral del

Jr. Arica N°205 Mariscal Cáceres-Juanjui.



# Resolución Directoral

**N°0510-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.**

Juanjui, 12 de Marzo de 2025.

Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) como Químico Farmacéutico en el Hospital II-E Juanjui, mientras dure su cargo de confianza como DIRECTOR DE HOSPITAL II-E JUANJUI.

Artículo 2°. Transcribese la presente Resolución al interesado, Area de Remuneraciones y a su legajo;

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**  
 OGESS HUALLAGA CENTRAL

*[Signature]*  
 Obsta. Mg. Franco Navarro Del Aguila  
 DIRECTOR GENERAL OGESS - HC

*[Signature]*  
 14-03-25